

“JORNADA: EN LA CONTRATACIÓN DE
LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO
QUE NO TIENEN EL CARÁCTER DE
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS”

Antonio Ramón Rodríguez Castaño.
Begoña Crespo Tormo
Letrados del Tribunal de Cuentas.

Ámbito subjetivo de la LCSP

Poderes
adjudicadores

```
graph LR; A[Poderes adjudicadores] --> B[Administraciones públicas.]; A --> C[NO Administraciones públicas.];
```

Administraciones
públicas.

NO Administraciones
públicas.

Entes públicos que no son poderes
adjudicadores

Concepto de Administración Pública

Se recoge en el art. 3.2 del
TRLCSF

Es descriptivo y por tanto
sujeto a interpretación

No es necesariamente coincidente
con el de otras Leyes

Concepto de PANAPS

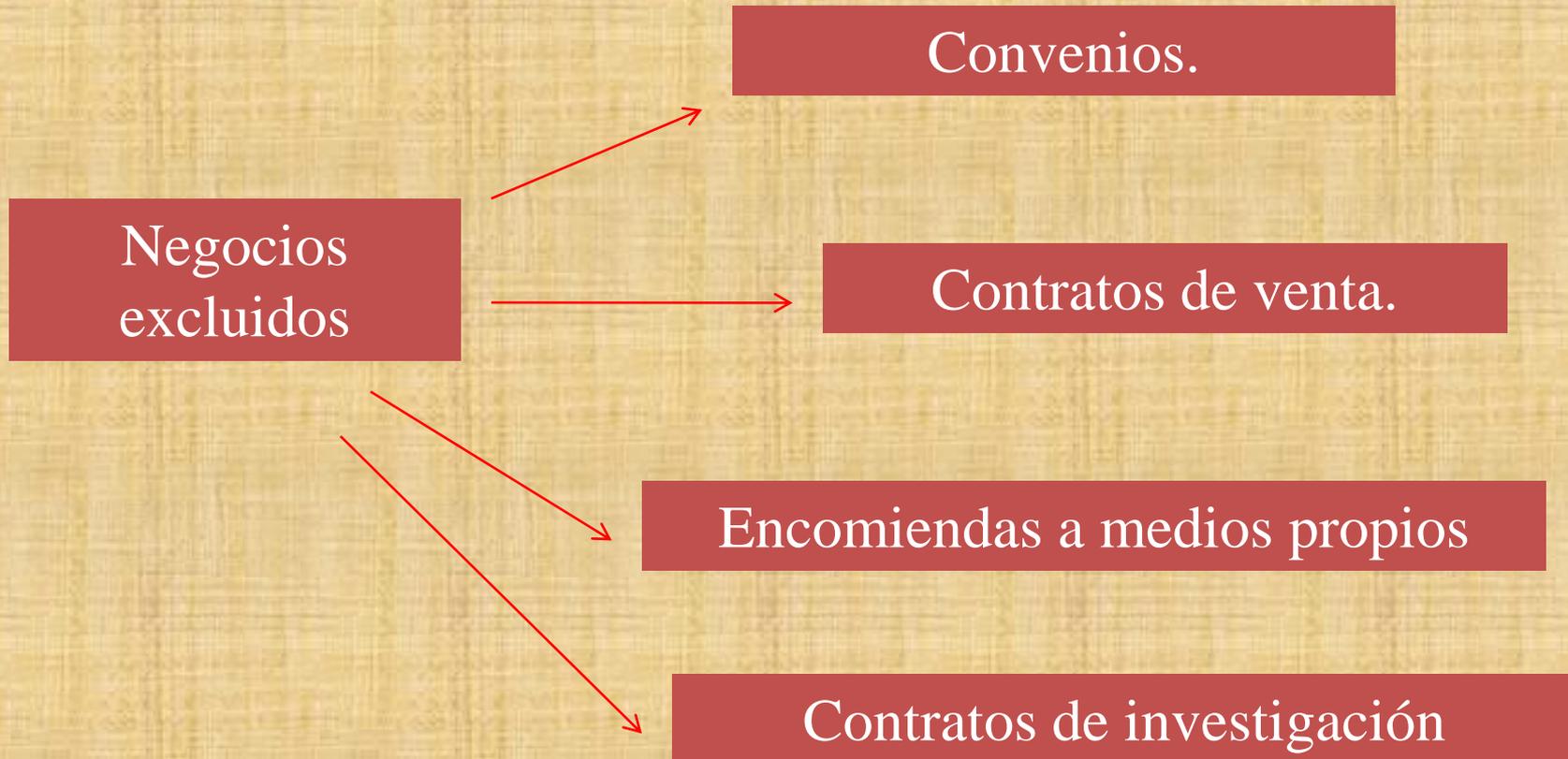
Se recoge en el art. 3.3 del
TRLCSP

Es descriptivo y por tanto
sujeto a interpretación

Necesidades de interés
general que no tengan
carácter industrial o
mercantil

Controlados por un
poder adjudicador

Ámbito objetivo de la LCSP



Contratos SARA

Caracterizados por su
objeto y su valor



Regulación especial
independiente de su naturaleza
pública o privada.

Régimen jurídico

General

Contratos
Administrativos

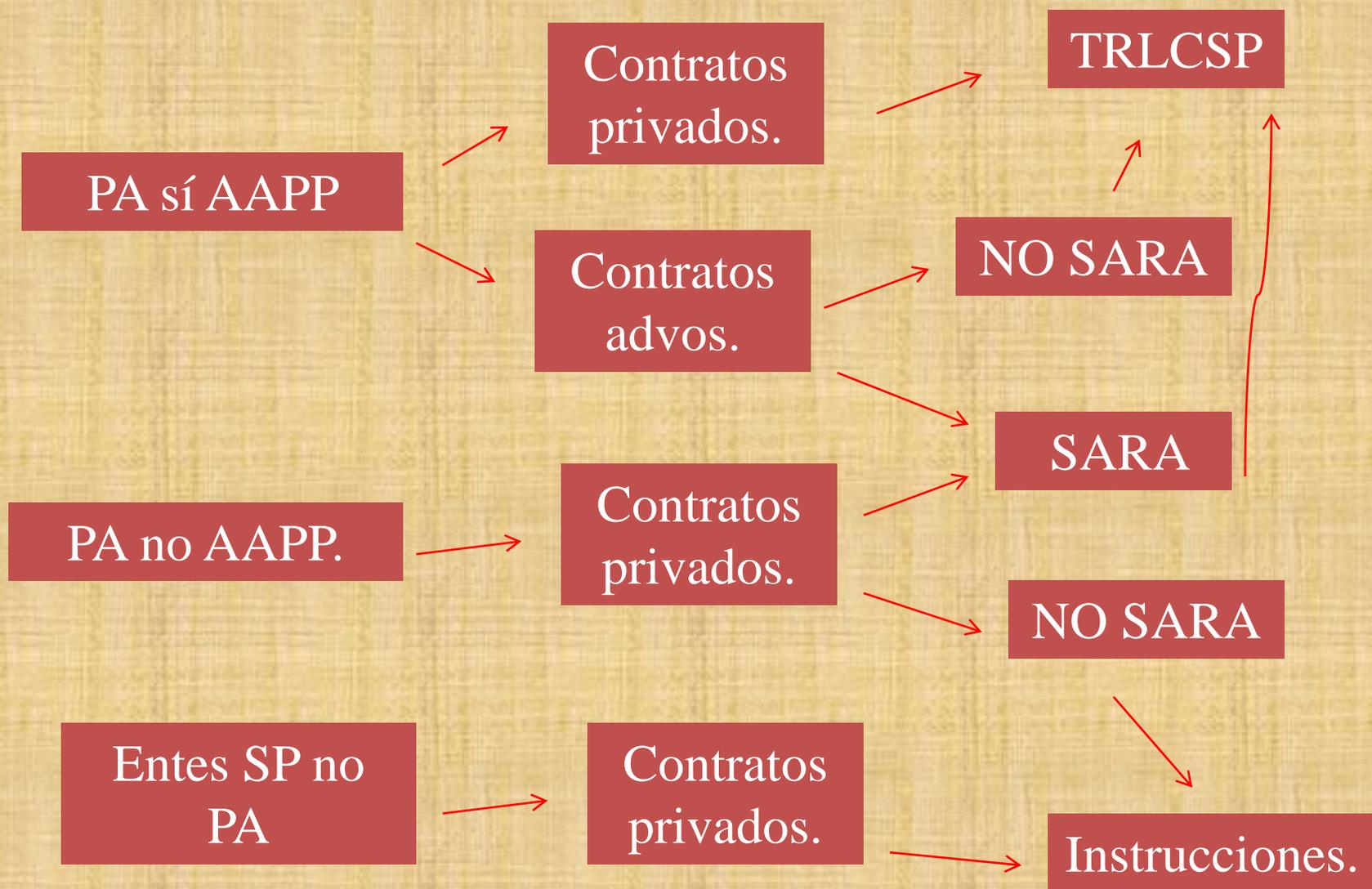
Contratos privados

Recurso

SARA

NO SARA

Sistema de adjudicación de la TRLCSP



REGULACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SARA DE LOS PANAPS

Preceptos obligatorios generales

Instrucciones de contratación

Preceptos del TRLCSP obligatorios para los PANAPS I

Arts. 1 a 21, al determinar la aplicación de la Ley

Art. 22, necesidad del contrato

Art. 23 a 85, dependerá en cada caso

Preceptos del TRLCSP obligatorios para los PANAPS II

Arts. 86 a 88, que regulan el objeto y precio de los contratos

Art. 104, que regula las garantías

Arts.112 b) y 137, preparación

Preceptos del TRLCSP obligatorios para los PANAPS III

Arts. 189 a 192, que regulan la adjudicación

Art. 193, contratos subvencionados

Art. 194 a 207, sistemas de racionalización,
en la forma prevista en el 195

Instrucciones de contratación I

Contenido

```
graph TD; A[Contenido] --> B[Procedimientos de contratación]; A --> C[Garantizar principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.]; A --> D[Garantizar la adjudicación a la oferta más ventajosa];
```

Procedimientos de contratación

Garantizar principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Garantizar la adjudicación a la oferta más ventajosa

Instrucciones de contratación II

¿Qué son procedimientos de contratación?

¿Pueden las instrucciones extenderse más allá?

Instrucciones de contratación III

En cuanto a los procedimientos estrictos de adjudicación pueden clonarse los del TRLCSP

En caso de clonación no puede haber ningún reproche de no garantizar el cumplimiento de los principios

Sí puede haber reproche de falta de eficacia

Instrucciones de contratación IV

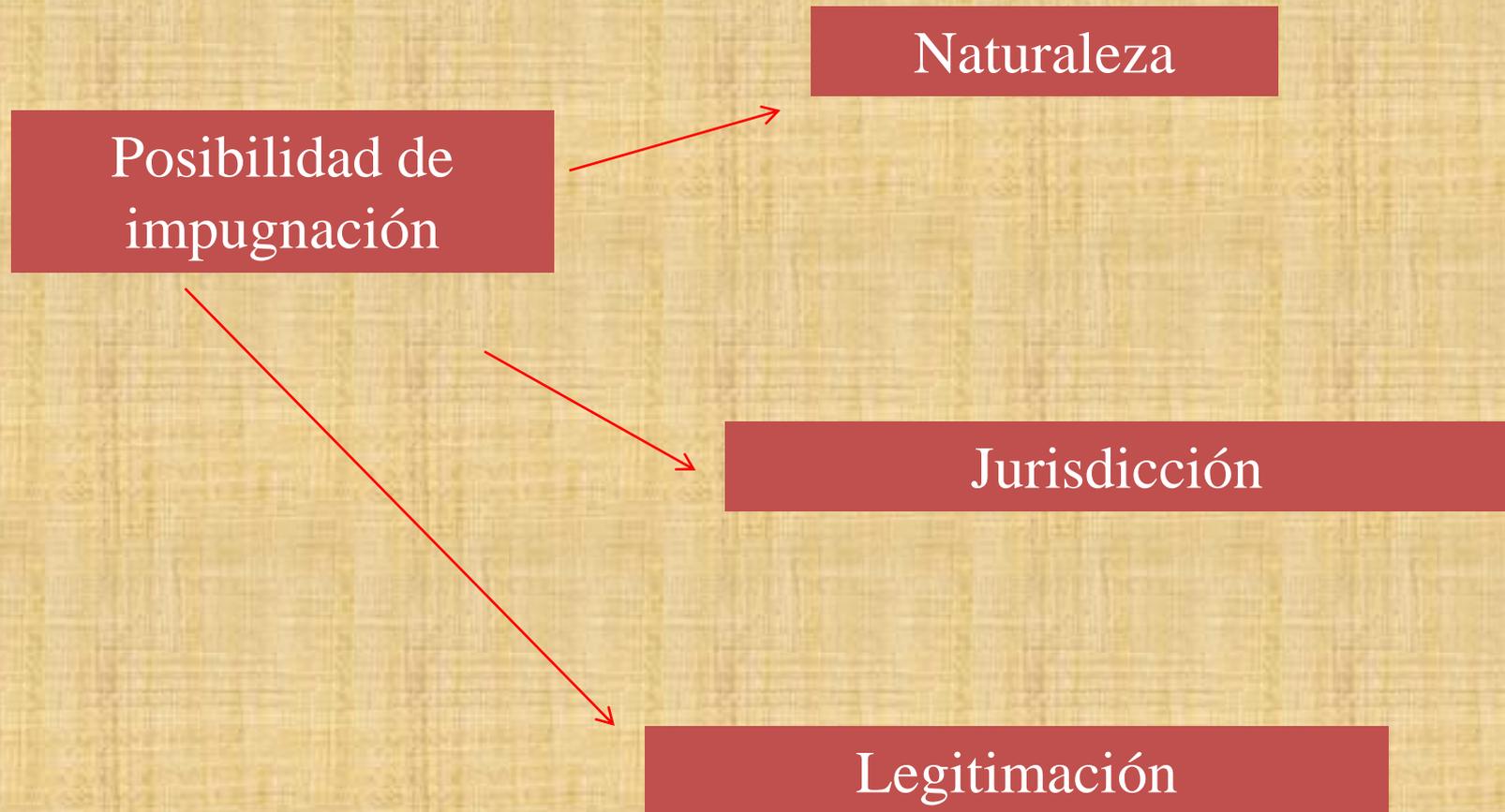
Informe jurídico

Requisitos formales

Aprobación

Publicidad

Instrucciones de contratación V



La encomienda de gestión

4.1 n)

Regulación

```
graph TD; A[Regulación] --> B[4.1 n)]; A --> C[24.6]; A --> D[Directiva 2014];
```

24.6

Directiva 2014

La encomienda de gestión II

Requisitos

Poder adjudicador

Encomendante

Control análogo

Ejecución
obligatoria

Instrucciones
unilaterales

Tarifas

La encomienda de gestión III

Requisitos

Encomendatario

Ente del sector público

Reconocimiento
expreso en los
estatutos

Imposibilidad
de participar en
licitaciones del
encomendante

Parte esencial
de su actividad

Ejecución de la encomienda

“Subcontratación”

```
graph TD; A["Subcontratación"] --> B["Régimen propio y en todo caso regulación de los SARA"]; A --> C["Límites cuantitativos"];
```

Régimen propio y en todo caso regulación de los SARA

Límites cuantitativos

CONVENIOS

Exclusión de la aplicación
del TRLCSP

Artículo 4.1

Apartados c), d), e), f),
g), h), i) y j)

Definición de convenio

Falta de concepto legal

A la definición por el
objeto

A la definición por la
naturaleza

Regulación del contenido de los convenios

Art. 4.2 del TRLCSP

Art. 88 de la LRJPAC

Art. 74.5 de la LGP

PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

ORGANO DE
CONTRATACIÓN

REPRESENTACIÓN: NORMA LEGAL
O ESTATUTARIA ATRIBUYA FACULTAD PARA
CELEBRAR CONTRATOS

DELEGACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN:
U
OTORGAMIENTO DE PODERES

CAPACIDAD DEL EMPRESARIO

TENER PLENA CAPACIDAD DE OBRAR

NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

ACREDITAR LA SOLVENCIA O CLASIFICACIÓN EN SU CASO

REQUISITOS DE COMPATIBILIDAD

NO PUEDEN LICITAR UN CONTRATO LAS
EMPRESAS
QUE HAYAN PARTICIPADO EN SU
PREPARACIÓN

NO PODRÁ ADJUDICARSE LA VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, ETC.
DE OBRAS E INSTALACIONES
A LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS DE LOS CONTRATOS DE
OBRAS,
NI A LAS EMPRESAS A ÉSTAS VINCULADAS.

CAPACIDAD DE LAS PERSONAS JURIDICAS.

LAS PERSONAS JURÍDICAS SÓLO PODRÁN SER ADJUDICATARIAS DE CONTRATOS QUE ESTÉN COMPRENDIDOS EN SU OBJETO SOCIAL.

LAS EMPRESAS COMUNITARIAS TENDRÁN CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON EL SP SI CON ARREGLO A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO EN QUE ESTÉN ESTABLECIDAS, ESTÁN HABILITADAS PARA REALIZAR LA PRESTACIÓN.

PROHIBICIONES DE CONTRATAR

CONDENA POR SENTENCIA PENAL FIRME.

CONCURSO

INFRACCIÓN GRAVE EN DISCIPLINA DE MERCADO

NO ESTAR AL DÍA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS O CON LA
SEGURIDAD SOCIAL

FALSEDAD EN LAS DECLARACIONES EN EL PROCEDIMIENTO
DE LICITACIÓN

PROHIBICIONES DE CONTRATAR

INCOMPATIBILIDADES

HABER CONTRATADO A PERSONA INCOMPATIBLE

SOLVENCIA PARA CONTRATAR

LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SOLVENCIA HAN DE CONSTAR EN EL PLIEGO O EN EL ANUNCIO DE LICITACIÓN

INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ELEMENTOS OBJETIVOS

OBJETO

PRECIO

Objeto

Prestación



Definición



PPT

OBJETO

HA DE SER
DETERMINADO

NO PUEDE FRACCIONARSE
PARA ELUDIR LA
APLICACIÓN DE LA LEY

Precio

Valor estimado



Presupuesto



Precio

VALOR ESTIMADO

ESTARÁ FORMADO POR EL IMPORTE TOTAL, SIN IVA, QUE SE ESTIME QUE SE VA A PAGAR, SE DEBEN INLCUIR OPCIONES, PRÓRROGAS, PRIMAS Y MODIFICADOS PREVISTOS

LA ESTIMACIÓN SE HARÁ TENIENDO EN CUENTA LOS PRECIOS HABITUALES DEL MERCADO.

PRECIO

HA DE SER CIERTO

HA DE DETERMINARSE EN EUROS, AUNQUE
PUEDA PAGARSE EN PARTE CON
CONTRAPRESTACIÓN DISTINTA DE DINERO

PRECIO

HA DE TOMARSE EN
CONSIDERACIÓN EL PRECIO DE
MERCADO

PUEDE ESTABLECERSE A MEDIANTE PRECIOS
UNITARIOS Y TAMBIÉN A TANTO ALZADO

PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 137

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

TRAMITACIÓN DE URGENCIA

SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ABIERTO

RESTRINGIDO

PROCEDIMIENTOS
DE ADJUDICACIÓN

NEGOCIADO

DIALOGO COMPETITIVO

DIRECTA

PUBLICIDAD

ANUNCIO PREVIO

CONVOCATORIA

PERFIL DEL
CONTRATANTE

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

RAZONABLE

HA DE RESPETAR LOS
MÍNIMOS LEGALES

SON REDUCIBLES

PROPOSICIONES

DEBEN AJUSTARSE AL PCAP Y
SUPONEN SU ACEPTACIÓN

SE PROHIBE LA PRESENTACIÓN DE
PROPOSICIONES SIMULTÁNEAS O
VINCULADAS

PRESENTACIÓN DE VARIANTES O
MEJORAS

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

PUEDEN SER OBJETIVOS O
SUBJETIVOS

HAN DE ESTAR DIRECTAMENTE
VINCULADOS AL OBJETO DEL
CONTRATO

SU APLICACIÓN HA DE CONSEGUIR
LA OFERTA MÁS VENTAJOSA
ECONOMICAMENTE.

TRAMITACIÓN I

NÚMERO DE SOBRES

APERTURA DE LA DOCUMENTACION
ADMINISTRATIVA

SUBSANACIÓN

APERTURA DE LA
DOCUMENTACIÓN SUBJETIVA

TRAMITACIÓN II

APERTURA DE LA DOCUMENTACION
OBJETIVA

VALORES ANORMALES

CLASIFICACIÓN

TRAMITACIÓN III

APORTACIÓN DE DOCUMENTACION
POR EL CLASIFICADO

ADJUDICACIÓN

FORMALIZACIÓN

Renuncia y desistimiento

Conceptos y requisitos

Momento.

Efectos.

RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA
CONTRATACIÓN

ACUERDOS MARCO

SISTEMAS DINÁMICOS DE
CONTRATACIÓN

SUBASTA ELECTRÓNICA

EFECTOS DE LOS CONTRATOS

Cesión

Subcontratación

Resolución

CONCEPTO DE MODIFICADO

Novación impropia

```
graph TD; A[Novación impropia] --> B[No subjetiva]; A --> C[Objetiva]; B --> D[Sucesión]; B --> E[Cesión]; C --> F[No sujeción]; F --> G[Revisión]; F --> H[Prórroga];
```

No subjetiva

Sucesión

Cesión

Objetiva

No sujeción

Revisión

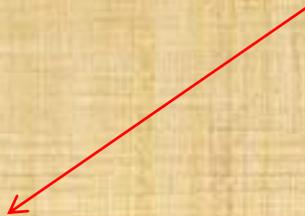
Prórroga

CONCEPTO DE MODIFICADO (Continuación)

Novación impropia
objetiva



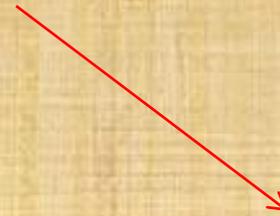
Exención



Complementarios



Ampliación para
finalidades nuevas



Prestaciones
independientes

CONCEPTO DE MODIFICADO (Final)

Novación objetiva de un contrato existente, que no consista en el simple aumento de su plazo de ejecución o en la mera actualización de su precio ni en un incremento de su objeto mediante la incorporación de prestaciones susceptibles de contratación independiente o cuya causa sea que el contrato pueda satisfacer finalidades no previstas cuando se licitó.

CLASES DE MODIFICADOS

```
graph TD; A[CLASES DE MODIFICADOS] --> B[Previstos en los pliegos o en el anuncio de licitación]; A --> C[Imprevistos, en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107];
```

Previstos en los pliegos o en el anuncio de licitación

Imprevistos, en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107

Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación

Límites

Contenido

Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación

Obligatoriedad

Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación

Requisitos en
pcap o
anuncio de
forma clara
precisa e
inequívoca

advertido expresamente la posibilidad

las condiciones en que podrá realizarse

alcance y límites de las modificaciones, especialmente el porcentaje máximo de modificación del precio

procedimiento que haya de seguirse

MODIFICACIONES NO PREVISTAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA LICITACIÓN

Inadecuación de la prestación por error

Inadecuación de la especificación por causas objetivas

Circunstancias que los permiten

Fuerza mayor o caso fortuito

Incorporación de avances técnicos

Especificaciones aprobadas con posterioridad a la adjudicación

PROHIBICIÓN DE ALTERAR LAS CONDICIONES ESENCIALES DE LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación

Altere la relación entre la prestación contratada y el precio

Cuando fuese necesaria una habilitación profesional diferente o condiciones de solvencia sustancialmente distintas

Modificaciones que igualen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación

Cuando pueda presumirse que hubiesen concurrido otros interesados o que se hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Indemnización

Adjudicación del nuevo contrato

Adopción de medidas

Impugnación

PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

Notificación al adjudicatario de la
conurrencia del hecho

Audiencia

Resolución

Formalización

CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

Deben contener exclusivamente objetos sólo convenientes (nunca necesarios) para la utilización de los bienes objeto del contrato principal.

No pueden superar la cuantía prevista en la Ley para este tipo de contratos.